

---

# GACETA MÉDICA DE MÉXICO

---

PERIÓDICO

DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE MÉXICO.

---

MEDICINA LEGAL.

---

## JUICIOS DE INTERDICCION EN CASOS ESPECIALES.

Próximamente se cumple el término que fija la Convocatoria de fecha 4 de Diciembre de 1883 para que se presente la Memoria ó trabajo que debe acompañar á la solicitud que hago aspirando al honor de pertenecer á la Academia de Medicina, como miembro de la seccion de Medicina Legal; y aunque he elegido un punto importante para estudiar y escribir, aseguro con verdad que no he quedado satisfecho de mi trabajo, pues además de que es difícil la cuestion que he tratado de desarrollar, no he podido disponer del tiempo concedido á causa de ocupaciones y cuidados de familia. Espero, por tanto, se disimule la imperfeccion de este escrito, y que esa Ilustre Corporacion lo reciba con indulgencia.

Tanto los inocentes como los locos, son y han sido en los países civilizados considerados por la sociedad como dignos de toda la proteccion de la ley, así en sus personas como en sus cosas. Por un lado la impotencia, y por otro la desgracia, los hacen interesantes y determinan á castigar con mayor severidad á los que les ofenden, y obligan á la *restitucion in integrum* á los que abusan de los bienes que de derecho pertenezcan á los menores é insanos. Así es, que si sin riesgo próximo se puede herir á un niño, ó con ventaja pronta se especula con los intereses de un demente, lo primero es circunstancia agravante para la aplicacion de la pena, lo segundo atrae sobre el ventajoso la pena de reintegrar capital y réditos sin retribucion del trabajo y tiempo empleados para obtener estos últimos.

Mas puede suceder que la mala versacion haga perder sin remedio los bienes de un loco ó de un menor. Para evitar esto, la ley ha fijado reglas propias para prevenir el mal, siempre perjudicial, muchas veces irreparable; porque por más que la sentencia, una vez hecho el perjuicio, castigue al malhechor más ó ménos severamente, esto no habia de afiviar la situacion del perjudicado, puesto que no se habia de conseguir por imposibilidad la restitucion de lo malversado. Por

eso está decretado que se proceda especialmente y con el privilegio de que gozan los incapacitados por minoría ó enajenación, para asegurar todos los bienes materiales y morales que les sean propios, con las garantías que presten los responsables que los han de representar y defender mientras persista el motivo de la incapacidad.

Respecto de los menores, son más privilegiados, porque está ya como grabada en las conciencias de todos la noción de que nadie puede hacer tratos con los hijos de familia; pero respecto de los dementes si es verdad que muchos saben que no se debe tampoco tratar con ellos, con alguna frecuencia hay quien se aproveche de la circunstancia de que si es evidente la minoridad de un adolescente, no lo es la insanidad de un monomaniático, y el aprovechado en un contrato verificado con el enfermo, por lo regular cree que ha mediado en el negocio ó inexperiencia ó mala inteligencia por parte del enajenado, quedando muy satisfecho el hombre de poca conciencia con decir que no ha negociado con un hijo de familia. Por esto, que sucede con frecuencia antes de que se declare públicamente la incapacidad mental de un individuo y por lo que pudiera pasar después, los que tienen afecciones ó los que están obligados á velar por él, entablan el juicio de interdicción durante el cual se prueba la necesidad de nombrar representantes, defensores y administradores responsables del futuro bienestar del interdicto. Así es, que á los enajenados no puede protegerlos la ley mas que desde que haya quien denuncie el estado mental en que se encuentren, é inmediatamente después ya quedan bajo la tutela y curatela provisionales, hasta que los procedimientos que marca la legislación vigente dan á conocer, si definitivamente no son libres para ejercer por si mismos sus derechos, en cuyo caso se nombran personas que los representen, responsables de su manejo; pero si se declara capaz al denunciado, se decreta que puede hacer lo que quiera en derecho con plena libertad, sin gozar de los privilegios con que son mejorados los dementes.

Esos procedimientos en los juicios de interdicción son indispensables y son necesarios, desde el momento en que se previó que ya fuera por error ó ya por malicia, se pudiera privar á un capaz de los derechos que todo hombre sano tiene para ejercer sus acciones y manejar sus cosas cómo y cuándo le plazca. Esos procedimientos, llevados conforme á lo que sábiamente ha determinado la ley, hacen que sea difícil que un malvado se apodere de la persona y bienes de cualquiera, ni tampoco si por circunstancias imprevistas se declarare por error que el presunto incapacitado, que no lo es, ya no es libre en sus actos, los que se apoderen de su persona y cosas pueden apoderarse de la persona y sus cosas indefinidamente, porque: 1.º El juicio de interdicción se entabla bajo condiciones fijadas con tanta sabiduría en todos los Códigos, que es extremadamente difícil que con malicia se proceda, puesto que se requiere que el interesado en el mal de otro se pusiera de acuerdo para conseguir sus fines con un número con-

siderable de individuos, que indispensablemente tienen que desempeñar papeles importantísimos en el juicio de interdicción, y esos individuos son, la ley quiere que así sea, casi siempre personas respetables y que gozan por lo regular de una reputación bien sentada en cuanto á su honradez y saber. En primer lugar, el magistrado que va á juzgar; la ley exige que el que se se siente en un tribunal á sentenciar sea sabio en su ciencia, íntegro, imparcial y sin pasiones en cuanto al carácter de juez: en segundo lugar, el representante del Ministerio público, que es el procurador del rey ó de la República en otros países, debe ser, como se requiere para hacer las veces de una nación civilizada, que no pudiendo en masa defender á uno de sus hijos que se encuentra oprimido, le confía á un magistrado leal é instruido su poder para que abogue por ella y en defensa de la justicia: son, en tercer lugar, el tutor y el curador (para no hablar sino de México), nombrados por el juez, de acuerdo con el representante del Ministerio público, interinamente, que aceptan los cargos bajo una grande responsabilidad, uno para manejar los bienes del que está en tela de juicio y otro para defenderle en su persona y cosas. Siempre ó por lo regular se eligen personas abonadas y abogados instruidos: en cuarto lugar, no haciendo caso de los testigos y médicos que dan la certificación del estado de salud del que se va á juzgar, no obstante que ese documento sea de grande importancia, vienen á figurar profesores que no son por lo regular dignos de ser tachados ni por ignorancia ni por mala fé, los cuales, disponiendo de tiempo ilimitado y gozando de amplia libertad para examinar y observar al presunto incapacitado, dictaminan acordes despues de maduras deliberaciones, en las cuales influyen mucho, mejor dicho, bastante las reflexiones que cada uno ha hecho respecto del negocio que les ocupa en las horas dedicadas al estudio, y si no estuvieren conformes, debido á que encuentran grandes motivos, independientes presenta cada uno al juzgado lo que su conciencia y saber le dictan, y entónces vendrán los terceros en discordia, que estudiando lo que los anteriores observaron y adquiriendo nuevos datos, se ilustran más y declaran con mayor probabilidad de certidumbre, lo que ha de decidir de la suerte del que se está juzgando. 2.º Si por causas imprevistas un sano fuere declarado loco, entónces habia lugar á nuevo exámen, si el médico que tiene que asistir al interdicto en la casa de éste, ó en un manicomio su director, es de esperar que sean uno ú otro leales y peritos, y en consecuencia, lo más racional que hay que suponer es, que si al que le tocó la asistencia llegue á conocer la integridad de las facultades mentales del que está sufriendo, lo declare ántes del año marcado por la ley, de lo cual resultaria la prosecución de un juicio que aclarará la verdad.

Por lo expuesto á grandes rasgos se ve, que los bienes cuyo manejo puedan ser codiciados por personas de mala fé están garantizados de venir á parar en poder de aquel que quiera valerse del medio de levantar el falso testimonio de la insanidad del legítimo dueño. Pero á pesar de todo, no es remoto que se co-

metan sin malicia injusticias si se presentan circunstancias que hagan caer en error á los que intervienen en un juicio de interdiccion, que principalmente pueden depender de las dificultades del diagnóstico.

Estas dificultades, puesto que me ocupo en este escrito de los juicios en el ramo civil y no del criminal, consisten muchas veces en que se tiene que luchar ó con una astuta disimulacion de la locura en enfermos de buen talento, ó con la torpeza y timidez que hacen claudicar las cortas facultades de un sano tonto y miedoso. Bien sabido es que en frecuentes ocasiones se ha necesitado de una sagacidad suma y una constancia paciente para sorprender en un monomaniático la fugaz manifestacion del delirio determinado por alucinaciones é ilusiones que un individuo sabe guardar en un secreto tan profundo que no confiará á la persona más querida, y es tanto más difícil la persecucion que establecen los peritos, cuanto que casi es normal que los enfermos, al desconfiar de ellos, si no se revisten de una fria cortesía que hace que las conferencias tomen el carácter de escenas desairadas y en ciertos momentos de ridículas, en razon de que los que tienen que investigar desempeñan el papel de importunos, si no de perseguidores, y el paciente el de un personaje á quien sin necesidad se le viene á quitar el tiempo, que bien se pudiera emplear en ocupaciones ó en distracciones; ó hay que sufrir el tener de interlocutor á un individuo revestido de una helada ironía, que deja muchas veces escapar contestaciones burlescas y pican-tes, que por fuerza tienen que hacer desviar el curso de la conversacion y alejar al médico del camino que en su plan se habia propuesto seguir y hacer entrar al cuestionado.

Pues sabiendo muy bien el médico legista, que un verdadero loco puede valerse de esos modos de conducirse para ocultar su enfermedad, bien puede suceder que un sano, portándose de la misma manera por tener la equivocada creencia de que los médicos están inclinados á creer de autemano en su demencia y mantenerse en la preocupacion de que se le ha de sacar á fuerza la locura. Si la capacidad del interrogado es de cortos alcances, es frecuente que las pruebas de confianza que den los peritos, su franqueza, etc., sean interpretadas maliciosamente como trampas en que se quiera hacer caer, y continúa la reserva y con ella la dificultad para poder asegurar el estado del examinado. No seria remoto que uno de limitada inteligencia llegara á su pesar á disparatar, y entón-ces, si el perito ó peritos se han dejado dóminar de la preocupacion de que estando en tela de juicio la cordura del que se examina, es porque algo sospechoso se le ha encontrado ántes, se falle en pró de la insauidad y se extienda un dictámen con todas las apariencias de bien fundado.

Es cierto que los inteligentes, los verdaderos especialistas, dedicados al estudio y observacion de la enajenacion mental sabrán, si no siempre, en la mayoría de casos, descubrir lo que se encuentra detras del disimulo y lo que no hay bajo la simulacion; distinguirán al loco de talento é ilustrado del cuerdo tonto é ignoran-

te; pero tambien, no tiene duda, lo que sucede en los juicios de interdiccion, es, que no en todos intervienen profesores peritos en toda la extension de la palabra, pues hay médicos que aunque conozcan las enfermedades mentales, que sepan diagnosticarlas y tratarlas, no tienen la suficiente experiencia, ni el tino, ni la astucia indispensables para escudriñar y encontrar lo que se esconde en la oscuridad, si los ojos están deslumbrados por una viva luz, que es lo que pasa en los casos difíciles del diagnóstico de una monomanía hábilmente disimulada; ó verán lo que está primero á la puerta y no alcanzarán lo que está adentro, que es lo que se mira en presencia de lo que produce un cerebro reducido, pero sano, si el infeliz que lo posee está instigado por una persecucion incesante y por el temor de la pérdida de la libertad de accion. Por lo regular los que no somos especialistas carecemos de dotes necesarias, debido en gran parte á que siendo en México estrecho el campo de observacion, llegamos á lo más á ver enfermos cuya afeccion es notoriamente clara, y aun así, no seguimos la marcha por ser trasladados los pacientes á los asilos, y en los casos en que la locura no se manifiesta francamente, no teniendo el carácter de encargados por la autoridad para sorprender los signos que nos ilustren, nos cansamos de la investigacion y algun deudo del supuesto ó real enfermo, si le conviene, lo denuncia para que lo averigüe la justicia. A muchos, por tanto, nos falta la diplomacia, digamos así, que unida á la ciencia y experiencia, tiene mucha parte en el desenmascaramiento de la simulacion y disimulacion de la locura, y en esto los médicos se parecen á los abogados y á los jueces, entre los cuales hay personas muy instruidas en los diferentes ramos de la abogacia y de la judicatura, que no son dignos de pasar por notabilidades, si les toca defender una causa sumamente difícil ó descubrir un delito ó crimen astutamente cometido.

Prosigo considerando lo que puede embarazar á los peritos que intervengan en un juicio de interdiccion, sin que por esto se entienda que deseo abarcar todo lo posible. Existen, han existido y habrá en el porvenir hombres, que por sus excentricidades se hacen dignos de ser apellidados *locos*, y muchos, si no todos, aceptan su sobrenombre, casi están orgullosos de diferenciarse por su carácter del comun de los demás, y cuando les conviene exageran sus rarezas, agobiando unos de esos con sus claridades á los que malquieren, otros ocultando su desidia ó su pereza bajo la capa sucia de un falso filosofismo; ejecutan algunos, actos que la sociedad no pasaria impunemente en el que careciera de ese privilegio de llamarse el *loco fulano*. Éste se complace en oír palabras obscenas á un niño inocente, á costa de medio real que le regala por cada una que le ha enseñado á pronunciar. Otro de esos malignos excepcionales se divierte haciendo engullir á un muchacho grandes cantidades de fruta, y nada le importan los resultados funestos de una indigestion que no ha de sufrir. Aquel con la mayor maldad hace victima de su grosería á un anciano haciéndole resbalar aunque le cueste la vida, ó tenga que padecer por una lesion grave, etc., etc.; pero tambien hay

personas de estas *raras*, cuyas excentricidades son inocentes y tambien graciosas. Que alguno de los primeros cometa deliberadamente un crimen, es muy posible por no decir seguro; que esa accion, pensada con madurez, diestramente ejecutada y pecaminosa, sea considerada como la expresion de una monomania, cuya declaracion está aparentemente fundada en el al parecer solidísimo argumento, de que los antecedentes del reo prueban con toda evidencia la predisposicion á la enajenacion mental. Que á otro de los excéntricos, cualquiera que sea su carácter, se le autoje gastar parte de su capital, porque sabe que no teniendo quien forzosamente le herede, quiere gozar de lo suyo, cuidado celosamente por uno de los que tienen esperanzas de ser dueños de los bienes en la muerte de aquel, le pesa que quien tiene derecho para hacerlo, merme lo que probablemente debe adquirir. Tras de la máscara de una solicitud desinteresada, fingese el temor de que la prodigalidad no traiga la pobreza que hará padecer en la vejez al propietario, lo denuncia como falto de razon, y tambien podrá ser con mucha probabilidad, que los antecedentes ayuden al declarante, el cual aceptará con gusto el cargo de tutor.

Lo más penoso y difícil de decidir en los juicios de interdiccion es, si una persona solamente porque es y será verdadera monomaniaca, es decir, que únicamente juzga erróneamente ó delira en una cuestion ó una afeccion, siempre la misma, en una ó en otra, jamás en las demás, que sufre á intervalos ilusiones ó alucinaciones que nunca varían, y sin embargo, todas las facultades intelectuales y afectivas, á excepcion de una muy limitada, se ejercen con una regularidad irreprochable y en ocasiones con una elevacion no comun, ¿estará condenada una persona de estas circunstancias á la pérdida completa de su libertad de accion y á la excomunion social? Un inteligente comerciante, por ejemplo, que pueda cada año aumentar el capital que ha de dejar á sus hijos, cree que la cebolla que ve comer á todos en su casa y en la calle es un veneno para él, y tiene disgustos serios y riñe porque alguna vez, sin intencion, por distraccion, se le sirve un platillo adornado con ese bulbo; ¿es racional que por esto se le declare afectado del delirio de persecucion, se le separe de la direccion de la casa y se le nombre un tutor que teniendo que cuidar lo propio, cuando bien haga con los negocios ajenos será conservar *in statu quo* el capital nuevo? Y aquel que únicamente en la noche al meterse en la cama, y nunca en otra hora, oye que le hablan, ya un santo, ya un demonio, es declarado incapaz de discurrir en las otras horas del dia, y ya nada podrá hacer en su bien y en el de sus allegados, aunque cuente con excelente inteligencia para cumplir con sus ocupaciones, porque padece una monomania religiosa ó una demonomania? Bien seria entónces que si al paciente se le pone en tela de juicio, la justicia declarara que tiene derecho y libertad para hacer sus negocios en las horas lúcidas y siempre que no intervengan personas que pudieran aprovecharse de la predisposicion del individuo en determinados momentos; y malo seria su testa-

mento si dictado en la hora de las alucinaciones desheredaba á los legítimos sucesores y beneficiaba á una comunidad religiosa ó á sectarios correligionarios de las ideas del testador; pero legítimo y sanamente meditado sería si extendido en las horas de lucidez, que son las más en la vida del otorgante, declara que son poseedores en su muerte de los bienes que deja sus hijos y esposa, y gozarán de algunos legados los que le han servido con lealtad y cariño.

Otro ejemplo. Un hipocondriaco acepta ofertas poco ventajosas por una finca que posee en una localidad, que le parece le perjudica mucho permanecer en ella; y además de que con la prontitud que desea no encuentra quien mejore las propuestas, positivamente, siempre que sus negocios le obligan á estar allá, se siente muy afectado, cree que si prolonga su estancia morirá dentro de poco; prefiere por tanto dar su propiedad en mucho ménos de lo que vale á desatender sus intereses, poniendo su administracion en manos ajenas, y tiene la conciencia, la casi seguridad, de que radicándose en otra parte ganará en su salud y progresará en sus bienes. A primera vista todos pueden juzgar que el hipocondriaco, por aberraciones del entendimiento, hace ó va á hacer una disparatada é inútil pérdida, y por tanto perjudicial, y bien pudiera ser que con toda la apariencia de razon, se creyera que ese hombre, que tanto tiempo ha estado reconcentrado, que con frecuencia sin motivo ha caido en la ira, que ha sufrido insomnios, etc., y por fin concluye con firmar un contrato, si no ruinoso, por lo ménos censurable, debía ser interdicto, se le denuncia y por beneficiarlo se le precipita en la enajenacion irremediable ó tal vez en el sepulcro, cuando era muy probable ó casi seguro que con el tiempo recuperara el infeliz la pérdida material, viniendo despues las ventajas, y lo principal, ganara la tranquilidad del espíritu y con ésta la salud.

A muchos grandes hombres notables en la guerra, en las ciencias, en la literatura, en las bellas artes, les sobraron motivos para que un juez los condenara á la interdiccion, y ellos, á pesar de sus excentricidades, de sus aberraciones, de sus ensimismamientos y éxtasis, de su ambicion y de sus pasiones tan reconcentradas que les hacian ser legítimos monomaniáticos, supieron hacer célebres sus nombres, porque su idea original, su monomania, no dominaba ni ofuscaba las facultades mentales, porque la fuerza de voluntad dominaba á la tenaz influencia que á otro cualquiera le haria caer en la enajenacion. Alejandro, Julio César, Napoleon, careciendo del influjo que sobre una pasion tenian sus elevadas potencias, jamás habriamos sabido su existencia, y probablemente los chiquillos en sus tiempos, se habrian divertido con ellos viéndolos pasar con trajes extravagantes, recargados de distintivos de papel dorado ó joyas falsas, tomando el nombre de un semidios los primeros, y quién sabe si el otro hubiera dado en ser Hernan Cortés. Felipe II, á no haber sido lo que fué, podria haber sido uno de esos locos místicos que hablan con Dios y la Virgen y caen en la melancolia que les viene, por la certeza en muchos de ellos de su irremediable

condenacion. Lutero era un verdadero demonomaniaco, y si hubiera sido epiléptico, habria matado al Papa ó al Emperador de Alemania. Como estos hombres, aunque ménos privilegiados en potencias intelectuales, ó de grande capacidad, pero à quienes no les han sido ó no le son propicias la época, los acontecimientos, su manera de vivir, su dedicacion à estudios ó trabajos por los que no sienten inclinacion ó vocacion, ó no son apropiados à su talento, han existido, existen y nacerán hombres que se les considera y ha considerado cuerdos porque lo son, pero que pudieran ser acusados de monomaniacos y reducirlos à completa impotencia, bajo la apariencia de una legalidad irreprochable, porque no faltarian pruebas que justificaran la insanidad mental, no obstante que ellos sean capaces de sostener sus derechos por sí mismos y de ejecutar acciones brillantes, inventar cosas útiles, ó producir obras y concebir teorías que influyan en el progreso de las ciencias, pero que coartando su libertad, se les nulifique ó se llegue à enfermarlos de veras.

Muchos de esos hombres tendrán positivamente anormales algunas ó alguna de las regiones de sus cerebros; congénita ó adquirida con posterioridad la anormalidad, ésta en las circunstancias ordinarias de la vida ni progresa ni influye sobre la salud é integridad de las otras regiones del cerebro, y por tanto, la claudicacion de la facultad de cuyo desempeño está encargado el punto enfermo ó anómalo, no daña à las otras facultades, y de esto resulta que no caigan esas personas, por larga que sea su vida, en la demencia. Mas si las pasiones expansivas y los patemas de ánimo son alimentados por ellos mismos ó excitados por lo que otros les hagan gozar ó sufrir, por tales motivos estos individuos están más predisuestos que los demás à la misantropía, ó à la melancolía, ó à la encefalitis difusa, etc.

Se deja entender que no solamente los individuos privilegiados por el talento pueden ser notables bajo el punto de vista científico, por esa depresion ó exaltacion de una facultad que los hace semejantes à los monomaniáticos que estudia la clinica; tambien entre los de capacidad ordinaria ó muy reducida se encuentran personas que pertenecen à ese tipo en el cual están comprendidos igualmente los excéntricos ó *raros* de que antes hablé.

En los verdaderos enfermos monomaniáticos puede suceder y sucede, aunque no con bastante frecuencia, que la monomanía en la rigurosa acepcion de la palabra, no pasa à ser una afeccion más grave, ni influye por el delirio parcial que produce en la libertad de accion, derivada del ejercicio sano de las facultades que se conservan integras: por ejemplo, una persona temerá que su mujer ó hijos lo envenenen, pero sabrá discutir con racionalidad y abogar por sí en un contrato, reflexionará y pensará con madurez en lo que más le conviene, defenderá perfectamente à su cliente, si es abogado; diagnosticará y prescribirá racionalmente, si es médico, etc. ¿Cómo distinguir ó cómo pronosticar con acierto para extender un dictámen médico-legal, del cual dependerá la interdic-

cion parcial ó completa de un excéntrico ó de un monomaniático de la clase que he mencionado? Porque los legisladores han previsto todos los casos como posibles; así, para probarlo, cito los artículos correspondientes de los Códigos mexicano y frances, en los cuales se deja ver que no siempre se debe coartar completamente la libertad.

El Código frances: «Art. 499. En rejetant la demande en interdiction, le tribunal pourra néanmoins si les circonstances l'exigent, ordonner que le défendeur ne pourra désormais plaider, transiger, emprunter, recevoir un capital mobilier, ni en donner le decharge, aliéner, ni grever ses biens d'hypothèques, sans l'assistance d'un conseil nommé par le même jugement.»

El Código mexicano, más liberal, ata ménos al juez para sentenciar, puesto que puede decretar con más amplitud en casos como puede ser que se presenten, segun se han considerado por las circunstancias que he apuntado. «Artículo 466. En la sentencia sobre incapacidad intelectual, podrá el juez, segun las circunstancias, declarar la interdiccion absoluta del demente, ó prohibirle sólo ciertos actos, como litigar, tomar prestado, dar ó recibir capitales á interés, donar, ceder derechos, transigir, enajenar, ú otras que deberán ser especificadas en el mismo fallo.»

«Art. 467. En éste se ha de expresar tambien para qué actos de los exceptuados bastará la autorizacion del tutor, y para cuáles se ha de requerir la aprobacion judicial.»

Es indudable que por más amplitud que tenga el juez para especificar en la sentencia en el juicio de interdiccion, oído previamente el dictámen pericial, cuáles serán los actos que segun las facultades que se ejercen sanamente por el que va á ser interdicto parcialmente pueden ejecutarse con entera libertad y cuáles los que no sin autorizacion judicial ó del tutor, falle en casos particulares con la seguridad de no hacerlo erróneamente, por más que se apoye en las opiniones de los peritos y oyendo al representante del Ministerio público; porque nada más impuesto del dictámen razonado, puede interpretar erróneamente y conceder en la sentencia más de lo debido ó negar más de lo que justamente es indispensable; y aunque seria posible, y más bien dicho de obligacion en los casos excepcionales, estar llamando cada vez que ocurriera una duda á los facultativos para resolverla, hasta que con conciencia se considerara el magistrado suficientemente ilustrado, decretara la situacion futura del enfermo ó sano acusado de enajenacion, no seria remoto que con todo eso la sentencia fuera injusta. En los juicios en lo criminal el juez desempeña hasta cierto punto el papel de relator de los hechos, el representante del Ministerio público desempeña un papel semejante al que tienen que hacer los peritos en los juicios de interdiccion, diagnostica, que se me permita la comparacion, y hecho el diagnóstico de la culpabilidad ó inocencia, y segun sea, pide lo necesario; el jurado resuelve, oyendo despues al defensor, si el acusado es ó no reo, y entónces el juez sen-

tencia la libertad ó la designacion de la pena. La responsabilidad está dividida entre muchos, pero la ley no ha querido librar de una cantidad de responsabilidad á los que intervienen, sin hacer acercar á la justicia lo más que se puede á la certidumbre de los hechos, para que sus determinaciones sean rectas é irreprochables: la ley toca con el dedo la conciencia de cada uno de los jurados para que respondan como responderian á Dios en cada pregunta que les dirige el presidente; y de sus contestaciones resulta, que la sociedad quede satisfecha porque se ha hecho lo más que ha sido posible, que es hacer responsables ante la moral á los que deciden de la culpabilidad ó inocencia de un hombre.

Pues de la misma manera, y tal vez con más razon, pues siempre se trata de un inocente, ante la sociedad, la responsabilidad de la decision en los juicios de interdiccion en que se encuentran circunstancias excepcionales, se deberia dividir entre los peritos, el representante del Ministerio público y el juez; es decir, que todo el personal que juzga, porque juzgan al presunto incapacitado los magistrados, juez y representante y los facultativos peritos; que todo el personal que juzga, repito, se constituya en tribunal en donde no falte un defensor perito, y que ese tribunal sentencie en vista de lo que por escrito presenten los miembros del tribunal que desempeñen el papel de relatores de la causa, y despues de oír la deliberacion en la que interpellando y contestando se resuelvan hasta donde sea posible las dudas que puedan ocurrir. Así ya no se encerrará el juez en su gabinete á redactar la sentencia en donde se asentará el resultado de lo que él mismo se pregunte y se responda, en donde pueda predominar una opinion apasionada, sino que la sentencia que han pensado y redactado como conclusion de su relato los facultativos que han fiscalizado, será discutida, aprobada ó desechada toda ó en partes por votacion, y el resultado será con la mayor suma de probabilidades, lo más justificado posible.

México, Marzo 1º de 1884.

JOSÉ OLVERA.

---

## ACADEMIA DE MEDICINA.

---

### DICTAMEN DEL JURADO CALIFICADOR

SOBRE LA MEMORIA PRESENTADA Á CONCURSO

QUE LLEVA POR LEMA: "EL HÍGADO, REASUMIENDO LA HISTORIA DEL ALCOHOLISMO EN LA ECONOMÍA,  
CONSTITUYE TAMBIEN RESPECTO DEL PULQUE EL PUNTO OBJETIVO DE SUS EFECTOS  
PATOLÓGICOS."

Honrados los suscritos por la Academia con el encargo de estudiar la Memoria presentada conforme á la Convocatoria del 25 de Julio del año anterior, hemos procurado cumplir el cometido estudiando detenidamente el escrito que